

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

En cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de junio de 1939, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas admitirá las facturas de intereses de las Deudas de referencia correspondientes al tercer trimestre de 1939, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento, y procederá a su pago previo cumplimiento de las normas dictadas por la Ley de 12 de mayo de 1938 y disposiciones complementarias.

Segundo. Las Delegaciones de Hacienda recibirán las facturas de intereses de vencimientos del tercer trimestre de 1939 dentro de los plazos citados anteriormente, siempre que correspondan a valores de posesión o propiedad ya calificados de conformidad con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1938, cuyas facturas, una vez formalizadas y encabezadas con el número de la declaración jurada y provincia donde fué calificada la propiedad, serán remitidas al Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, para su pago.

Tercero. Las Agencias del Banco de España en el extranjero admitirán las facturas de intereses de la Deuda Exterior estampada en iguales plazos y procederán a su pago, previa la provisión de divisas que el Banco de España les facilitará.

Burgos, 26 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Amado.

Excmo. Sr. Comisario de la Banca Oficial, Ilustrísimos Sres. Jefe de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas, Tesorero y Delegados de Hacienda.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 180, de fecha 29 de junio de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

Licenciamiento

ORDEN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se licencien los individuos pertenecientes al reemplazo de Marina de 1931, con arreglo a las instrucciones que se indican:

Asimismo serán licenciados todos los voluntarios por la actual campaña que pertenezcan, por edad, a la quinta citada.

Primera. El licenciamiento dará comienzo el 10 de julio, debiendo quedar terminado el 15 del mismo mes, siendo pasaportados para los puntos en que deseen fijar su residencia.

Segunda. Los Comandantes de Buques y distintas Dependencias de la Armada que tengan a sus órdenes personal del reemplazo expresado, formularán relaciones nominales de los licenciados con indicación del punto a donde cada uno de ellos vaya a residir, remitiendo las mismas a los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos o Comandante General de la Escuadra, según de quien dependa.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Estanislao José Diarte Bordetas, que proyecta implantar una nueva industria de construcción de básculas y arcas para valores en la calle de San Blas, núm. 65, Zaragoza, esta Jefatura resuelve:

Autorizar la industria de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta autorización sin funcionar, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Esteban Sánchez Martínez, que proyecta implantar una nueva industria de fabricación de sandalias en Illueca, esta Jefatura resuelve autorizar dicha industria, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D.^a Josefa Bes Lahoz, que proyecta instalar una nueva industria de construcción de tejas y ladrillos en Sástago, esta Jefatura resuelve:

Autorizar dicha nueva industria con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.723.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de junio del corriente año y núm. 145 el edicto de información pública sobre la implantación de una industria de carpintería mecánica, en esta ciudad, para la que D. Santiago Gracia Tejero solicita autorización, y no habiéndose presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar la instalación con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Santiago Gracia Tejero, y en el mismo emplazamiento.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Tercera. No podrá efectuarse modificación alguna esencial de la instalación sin la previa autorización de esta Jefatura.

Cuarta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.686.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 548 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 22 de julio de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de julio de 1935 en la Central situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
223.168	Un reloj pulsera de metal.....	13	224.549	Una sortija de oro con brillantes...	159
223.183	Una sortija de oro.....	26	224.567	Una cadena y una medalla de oro...	32
223.189	Un reloj de acero.....	10'50	224.571	Un alfiler y tres sortijas de oro con brillantes, diamantes y un doblete...	635
223.237	Una sortija de oro (rota), un reloj y una cadena de metal.....	19'50	224.583	Seis cubiertos, seis cucharillas y una pitillera de plata.....	102
223.299	Una cruz de oro con piedras falsas...	6'50	224.584	Una sortija con brillantes y dos más de oro.....	140
223.474	Un reloj pulsera de metal.....	13	224.620	Una pitillera de plata.....	10'50
223.506	Una sortija de oro, una cucharilla, un cuchillo y un bolsillo de plata.....	13	224.760	Un relojito pulsera de oro.....	26
223.525	Un reloj pulsera de metal.....	10'50	224.852	Un alfiler de oro con un diamante...	6'50
223.543	Un reloj marca «Longines», de plata.	39	224.905	Un reloj pulsera de metal con piedras falsas.....	10'50
223.555	Un reloj marca «Longines», de metal.	26	225.037	Una cadenita, una cruz y un relojito pulsera de oro.....	32
223.562	Un reloj de oro, pulsera de metal...	51	225.077	Una pulserita de oro.....	6'50
223.651	Una sortija de oro.....	32	225.206	Un relojito de oro pulsera (descon- puesto).....	19'50
223.661	Una sortija de oro con dos brillantes.	255	225.233	Un relojito de oro y otro de metal pulsera.....	45
223.697	Un reloj pulsera de metal.....	6'50	225.286	Un reloj de oro (guardapolvo falso)..	39
223.846	Tres tazones y tres platos de metal...	26	225.349	Un reloj pulsera de metal.....	51
223.858	Un bolsillo de plata.....	6'50	225.393	Un par de pendientes de oro con do- bletes.....	8
223.881	Seis cuchillos de plata.....	10'50	225.400	Un reloj de metal.....	6'50
223.885	Un collar de oro.....	39	225.493	Tres sortijas de oro y un bolso de plata.....	32
223.922	Una sortija de oro con un brillante...	19'50	225.534	Una cadecita de oro y una medalla de plata.....	10'50
223.955	Un bolso de plata.....	10'50	225.552	Una cadenita de oro y una medalla de metal.....	10'50
223.978	Un reloj marca «Omega» y una cade- na de metal.....	26	225.571	Una pulsera, una sortija, un imperdi- ble de oro con diamantes y doble- tes, seis cubiertos y doce tene- dores de plata para ostras.....	445
223.989	Un alfiler de oro con una perla.....	19'50	225.609	Un reloj pulsera de metal.....	39
224.000	Un reloj de plata y una cadena de metal.....	10'50	225.640	Un reloj pulsera de metal.....	32
224.020	Un par pendientes de oro con brillan- tes y piedra onix.....	160	225.648	Una sortija con un brillante y doble- tes, un alfiler con diamantes (falta uno), otra sortija de oro, dos tene- dores, un cucharón, una pala y cua- tre cuchillos de plata.....	64
224.043	Una sortija de oro.....	10'50	225.649	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.....	381
224.080	Dos sortijas de oro con brillantes (uno está suelto).....	128	225.769	Un reloj pulsera de oro.....	127
224.084	Una sortija con brillantes y medias perlas, una medalla, una cadenita y un relojito de oro pulsera y diez cu- chillos de plata.....	64	225.775	Dos pulseras de oro.....	191
224.094	Una sortija de oro con diamantes...	19'50	225.818	Una sortija de oro.....	8
224.100	Un reloj de metal.....	10'50	225.833	Una sortija de oro con piedras falsas.	32
224.146	Un relojito de oro pulsera.....	26	225.867	Un reloj de plata.....	14
224.184	Un reloj de oro (guardapolvo falso)..	39	225.886	Una sortija y un pendiente de oro (suelto).....	19'50
224.185	Una sortija de oro con diamantes y un doblete.....	45	226.031	Un reloj marca «Longines» de metal y un reloj metal de pulsera.....	32
224.203	Una pulsera (rota) de oro con bri- llantes y perlas.....	383	226.032	Una pulsera de oro bajo con dia- mantes.....	19
224.228	Una cadena y una cruz de oro.....	51	226.041	Una sortija de oro con brillantes....	127
224.243	Un reloj de plata.....	13			
224.244	Un reloj de plata y una cadena de metal.....	6'50			
224.295	Un reloj de metal (sin cristal).....	13			
224.296	Un bolso de plata.....	32			
224.297	Un bolso de plata.....	32			
224.298	Una medalla y una cadenita de oro..	26			
224.342	Una sortija de oro.....	6'50			
224.366	Un relojito pulsera de metal.....	13			
224.530	Una sortija de oro.....	6'50			
224.548	Un reloj de metal.....	19'50			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 21 de julio de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Director-Gerente, José Simués. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá mandá inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo, el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía, durante tres años, contados desde el día que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados, se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Padrón de cédulas personales.

3.735.—Fayón

Proyecto del presupuesto municipal extraordinario.

3.700.—San Mateo de Gállego

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.730.—Codo.

MONEGRILLO

Núm. 3.750.

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y de Revisión de esta provincia los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1939, por ignorar su actual paradero no puede serles notificado personalmente el acuerdo de referencia, causa por la cual se lleva a efecto dicha notificación por medio del presente.

Al propio tiempo, se les requiere para que tan pronto como tengan conocimiento de esta notificación comparezcan ante la Autoridad militar correspondiente, a los efectos que proceda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario.

Monegrillo, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pascual Boidéatas.

Mozos a quienes se cita.

Cesáreo Borrás Cascarosa, hijo de Juan y de María.

Antonio Cuen Roche, hijo de Feliciano y de Joaquina.

Mariano Laguna Ferreruela, hijo de Mariano y de Pilar.

Carlos Martínez Lacasa, hijo de Félix y de Florencia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.714.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en providencia dictada por este Juzgado el 24 del actual en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Gil y D. Joaquín Gil, contra los conyuges don Manuel Miguel Maluenda y D.ª Bernardina Pina Bazán, vecinos que eran de esta ciudad, cuyo acta para lero se ignora, en reclamación de 19.120 pesetas, intereses pactados y costas y gastos, calculados para estos conceptos en cuatro mil pesetas, he acordado citar de remate a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se personen en dicha demanda, oponiéndose a referida ejecución, si les convinieren, en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Se hace constar que por auto de este Juzgado de 16 de mayo último, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de referidos demandados, en reclamación de expresadas sumas, decretándose el embargo, el cual se practicó en esta ciudad el 19 del actual en tres fincas sitas en término de Miraflores, de esta ciudad, y que los referidos Maluenda y Pina hipotecaron en garantía de dicha deuda.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate a los expresados demandados D. Manuel Miguel Maluenda y D.ª Bernardina Pina Bazán, cuyo domicilio se desconoce, se expide y firma el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Angel Miranda. — El Secretario, Ferrnando García Barsala.

Núm. 3.665.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Llop Masec, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.666.

CASPE.

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Mariano Llop Haeso, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.667.

CASPE.

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del

expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Llop Balaguer, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.709.

SOS DEL REY CATOLICO.

D. José Soteras García, Juez ejerciente de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 7 de 1939, sobre robo cometido en una de las noches del 25 al 29 del pasado mes de junio en el domicilio que en esta villa tiene el vecino de la misma D. Sixto Pérez Videgain, he acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceden a la busca de los objetos siguientes: Una americana y un pantalón de lanilla, color azul marino, con listas blancas y rojas, en buen uso; una pluma estilográfica; un reloj marca «Omega», plano, de plata, grabado en la tapa con las iniciales F. P.; un par de zapatos color marrón; otro par blancos, con puntera de color marrón; un par de botas de campo, color marrón; una americana, color marrón, de lanilla; seis camisas de punto de seda de distintos colores; cuatro manteles de mesa corrientes; un pantalón blanco tirando a gris, todas dichas prendas seminuevas, y setecientas pesetas en dinero en billetes del Banco de España, y procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, las que serán puestas a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Soteras García.—El Secretario, Elias Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL

Instrucciones a los fabricantes y tenedores de harina para prestar la declaración jurada que determina el artículo adicional del Decreto de 1.º del actual:

Las declaraciones juradas, por duplicado, que vienen obligados a presentar en esta Jefatura Provincial (instalada accidentalmente en la calle de Salamanca, número 14, 1.º) los fabricantes de harina, antes del día 5 del actual mes de julio, por entrega directa en estas oficinas o como envío certificado por correo, se harán en los modelos oficiales H-1, consignándose de una forma

especial en «Existencias finales», el trigo que en cantidad poseen en almacén de fábrica y en línea aparte el que esté en tránsito procedente de adjudicaciones anteriores de este Servicio, y cuyo total será la «Existencia final», todo ello referido a las veinticuatro horas del día 30 de junio. El primero de julio y días sucesivos remitirán diariamente a esta Jefatura declaración jurada, por duplicado, en modelo H-1, especificando los mismos capítulos que mensualmente, indicando las cantidades de trigo entradas realmente en fábrica y todas las transacciones de harina habidas durante el día, con especificación nominal de sus destinos.

Los tenedores de harina remitirán en la misma forma y plazo la existencia que tengan de este producto, es

pecificando la cantidad real que obre en su poder y la que se halle en tránsito. Asimismo remitirán diariamente declaración jurada del movimiento de la mercancía, con indicación nominal de su destino.

Aviso a los agricultores:

Los tenedores de trigo podrán continuar llevando sus existencias a los almacenes de este Servicio, que les será liquidado al precio del mes de junio pasado, complementándose el precio posteriormente con la diferencia que corresponda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valencia, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe provincial, I. Esteban.

Núm. 237.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Nota-anuncio.

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Aguaviva (Teruel), que afectan a dicho término municipal, y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio, para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras D. Clemente Margelí Bonet, por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) una certificación del Juzgado, expresando las reclamaciones presentadas, o de no existir éstas, una certificación negativa del mismo Juzgado que así lo exprese.

Zaragoza, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Delegado, V. de Velasco.

Núm. 238.

Inspección Provincial de Sanidad de Teruel

Circular.

Para cumplimentar lo ordenado por el Excmo. señor Subsecretario del Interior, y con el fin de unificar en la Jefatura Nacional de Sanidad los datos referentes a todas las plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, al objeto de que tenga lugar oportunamente la provisión en propiedad de las mismas en forma reglamentaria, los señores Alcaldes de los municipios cabeza de los partidos médicos o farmacéuticos remitirán con la máxima urgencia a esta Inspección Provincial de Sanidad nota de las vacantes correspondientes a las cuatro profesiones citadas, haciendo constar con respecto a cada una los extremos siguientes:

- Municipio o municipios que integran la plaza.
- Distrito a que corresponde.
- Causa de la vacante y fecha de la misma.
- Categoría y dotación que tiene asignada.
- Fecha de la clasificación vigente.

Se considerará como plaza vacante, para el cumplimiento de esta circular, aquella que no esté cubierta en propiedad.

Para lo sucesivo, los señores Alcaldes enviarán a

esta Inspección los datos antes consignados, tan pronto ocurra una vacante de las citadas plazas.

Los señores Alcaldes serán responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Teruel, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.—
El Inspector Provincial de Sanidad, Francisco Marcos.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento y los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

252.—Camañas

Presupuesto municipal ordinario.

217.—Tormón

236.—El Campillo

244.—Nogueras

247.—Castelvispal

248.—Linares de Mora

250.—Santa Cruz de Nogueras

Recuento general de ganadería.

245.—Palomar de Arroyo

CALACEITE

Núm. 224.

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 24 del corriente, el día 5 de agosto próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de dos solares en la calle de Maella y calle de Estudios, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tipo de tasación de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Calaceite, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Francisco Estupiñán.

PIQUERAS (Guadalajara)

Núm. 234.

Se halla depositado en esta Alcaldía el semoviente que a continuación se expresa:

Un macho mular, pardo, edad cerrada, alzada menos de la marca; en el costillar izquierdo tiene cuatro lunares blancos y uno en el derecho; herrado de las cuatro extremidades y lleva además una marca en el anca izquierda.

Las personas que acrediten documentalmente su pertenencia pasarán a recogerlo en esta Alcaldía, previa indemnización de los gastos ocasionados.

Piqueras (Guadalajara), 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Pérez.

VALBONA

Núm. 216.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios municipales en relación con el glorioso Movimiento nacional, se abre información pública para que en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que puedan ayudar a esclarecer la actuación político-social de dichos funcionarios los expongan verbal o documentalmente ante esta Alcaldía, coadyuvando de esta forma a la justa depuración del personal de este municipio.

Valbona, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan Pedro M.ª Montolio.